

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10001</b>	<b>AUTORIDAD REAL</b>
<b>1000110</b>	<b>ORDENES Y REALES ORDENES</b>

**FECHA:** 1831

**LEGAJO:** 448

**Nº DE EXPEDIENTE:** 10

**PLANERO:**



de la Solicitud y Copias necesarias. De  
P. D. N. lo digo a V. D. para los  
efectos correspondientes a su cumplimiento.  
La traslado al V. D. para su inteli-  
gencia y cumplimiento y que al  
mismo fin la comuniqué al Ayuntamiento  
y Junta de Propios del pueblo que  
expresa, y Sh.º la pase ala Comad.  
públ. para que anote en el Reglam.  
el Capital y Canon ó redito anual  
que refiere y cause los demas efectos.  
Que merito al V. D. para que en su  
inteligencia dispongan tenga por su  
parte el mas puntual y exacto cum-  
plimiento.

Dice que. a V. D. m.º de Ciudad  
el 25 de Mayo de 1831.  
P. D. S. F. S.

Alfonso de Cordova

Al Ayuntamiento y Junta de Prop. de la Ciudad

MRS  
1831

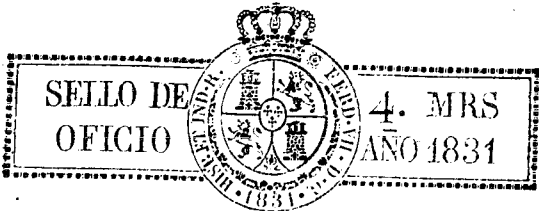
to. tenora y uno: V. D.  
y el Sr. Conserje, Conserje.  
ni el Sr. Dico: que en  
su que antecede V. D. y  
a esta Prov. se figura V. D.  
la aprobacion del Tomo de  
los de la Tomo en favor  
y cumplida, y exco. y  
el Ayuntamiento y Junta de  
esta en la Sala de Cund. en  
una. La figura. asi  
se para lo efecto que  
se habra tho b. de

Arturo  
no Garcia  
y Gosalbes

Don Juan Garcia Gosalbes, vecino de esta Ciudad de Murcia, y uno de los  
procuradores de esta Ciudad en Murcia.

Compro: que en el celebrado en el dia veinte y siete  
de Noviembre de este año en esta particular, se trata  
de todo el siguiente.

Por lo que se dio cuenta de la Solicitud con del Sr. D. D. D.  
Propio y de las de veros y como del con.



Venza gocho en Nov. de mil ochoc. treinta y uno: El Sr.  
 D. Felice Henao y Morales Abogado del Sr. Concejo, Consejo.  
 por S. M. de la misma por ante mi el Sr. D. Diego: que en  
 el Consejo de Indias ha venido la Real Cedula que antecede V. Sr. In-  
 tendente Subd. de Prop. y Arbitrio de esta Prov. en su fin de  
 y cinco de los contenidos relativos a la aprova. del Plan de  
 el Capitan de Pintamento Vaso el precio de su Pintura en favor  
 de Pedro Gil: Vista acordó, se guardó, cumplió, y executó, y  
 para los mismos efectos se pasó a el Ayuntamiento de Santa de  
 Prop. de esta Ciudad que devia remitir en la Sala de Aud. en  
 el dia de mañana y hora de las once. A figurar asi  
 tenia: y entera de cuanto contiene para los efectos que  
 que en misma previene: Yo firmo en Santa de Ind. a los

que soy fea  
 Sr. D. Felix Henao  
 y Morales

Interim  
 Lorenzo Garcia  
 y Goralbes

Cumplido en la Ciudad de Heiras

Lorenzo Garcia y Goralbes, Secretario del Sr. D. Diego, Abogado  
 y Fiscal de esta Ciudad de Heiras.

Recibido: En virtud del Real Cedula en el dia veinte y cinco  
 de Noviembre ultimo en virtud de particular, se hizo  
 todo el siguiente.

En la Real Audiencia de la Superior en el Sr. D. Diego  
 y Goralbes y en virtud de ventura y cinco del Consejo

en que inserta la resolución de S. M. mandando  
que se enagenen en favor de Pedro Gil la heredad de  
su finca de Bayas de Bustamante perteneciente a  
los Propios de esta Ciudad, bajo el precio de su remate  
y Canon anual de mil trescientos Rs. afirmando, y  
su virtud de acuerdo. Su puntual y debido cumplimiento  
y para que lo tenga a su cargo la comparencia  
de Pedro Gil para que por su parte se lleven los papeles  
que la Real C.ª. tiene afirmando con escritura  
hipotecas y demás S.ª. de obediencia a satisfacción de la Real  
procuracion de su cargo al efecto el oportuno oficio a la  
Real Justicia de la Villa del Briville que deba en  
su virtud al expediente de S.ª. para debido efecto se pre-  
sente Certificacion de este particular.

El presente inserto concuerda a la letra con  
el original que le tengo a la vista y a S.ª. me  
reunido de que queda en el libro de autos de  
este Ill.º Ayuntamiento. Y para S.ª. de acuerdo, en  
que la presente se firmo en Alcaraz a diez y  
seis de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco.

Lorenzo Gaxia

J.º Gaxia

Nota

Con la misma fecha se ha tirado a oficio  
se manda dirigirse al Alcalde mayor de la  
del Briville y se ha puesto en el expediente de  
nada para el efecto de que se  
manera = bado =

Previdencia del Ill.º A.  
Ayuntamiento de Alcaraz.

He visto y aprobado  
por S. M. que Dios que la Real C.ª. mandando  
enagenacion del pajar con el fin de S.ª. de  
Bustamante de Bustamante de  
los Propios de esta Ciudad  
bajo el precio de su remate  
a favor de Pedro Gil vecino  
de esta Villa, se servirá  
mandar se haga saber al  
Pedro Gil se presente in-  
mediatamente en esta Ciu-  
dad para entera de de-  
claracion y proceda a  
ejecutar lo que en la  
se mandado, si viendose dir. S.ª. me

al presente, tanto y no, no ellos van a saber  
la orden y punto de S.ª. de S.ª. que se ha  
previdencia a Pedro Gil en persona que se  
tena de S.ª. =

Gaxia

J.º Gaxia

V. Rebolvenme este oficio  
contra intimacion prebe-  
nida, para que unida  
al expediente que se halla  
formado otre en él se de-  
bidan efectos.

Dios que a V. muchos  
años. Alcazar S. a Dic.  
de 1834

Felipe Navarro  
Aprobado

S. Alcaide mayor de la Villa del Puñillo

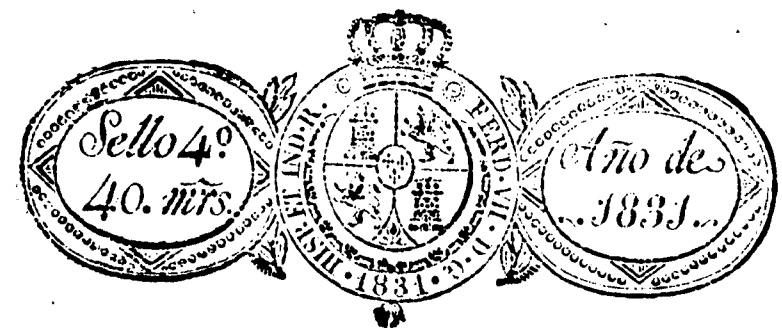
*Faint vertical text on the left edge of the page.*

Sr. Ate. Pto. Lanchas y punto de Puerto Rico

de Diciembre de 1831. Trusta para

Lozano Garcia  
Garcia

Nota 2  
Con la misma flia se tira el cafe... se manda... del Bonillo... nota para... mañana...



*Faint handwritten text at the top of the right page.*

*Handwritten signature/initials.*

*Handwritten signature/initials.*

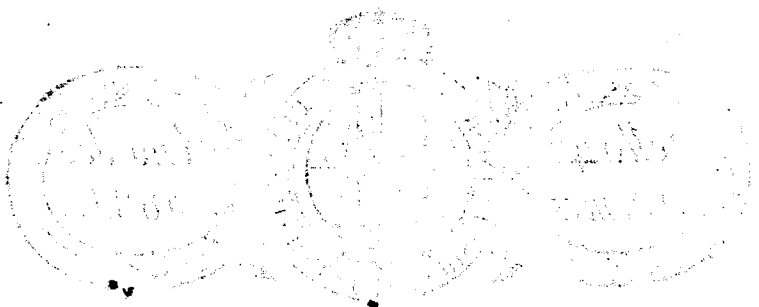
*Handwritten signature/initials.*

*Faint handwritten text on the right page.*

*Handwritten signature/initials.*

*Handwritten text on the right page, possibly a note or address.*

Garcia  
*Handwritten signature/initials.*



Principia de M. J. J.  
de Navarra

Habiendo aprobado

por el Rey que Dios guie la

enagenacion de las

terras de Bustamansa

correspondientes al fondo

de la Promesa de la Ciudad, en

favor de Pedro Gilveano y

su familia, con fecha 19 de

Noviembre del año último

de Vap el paxius que renan

de Canon amala de mil tres

cientos de asiamando el

pago con bienes diversos

de que constituye la muna

frica, no habiendo sido bini-

ficado en su posesionense

no obstante que para el

... en ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...



ante notificado el citado  
Pedro Gil en persona, con  
vita y entera conciencia  
acordado este V. M. que  
en adelante en adelante  
libra a V. el presente como  
supra dante, a fin de que  
señala mandara que  
esta continua, se haga  
saben al tenor Gil que  
en el termino de seis meses  
cerodia, se presente en esta  
corporacion para formalizar  
rad. la suscrip. a cargo de  
V. en el establecimiento de  
en la suscrip. de que se trata  
de los terminos suscritos  
beneficio de honorarios  
notaria al tenor de lo que

santa Cruz de Granada  
Nuestro N. que en este dia  
de 10 de febrero de este dia  
para que quede al efecto  
obrar los efectos convenientes,  
haviendo que el mismo Pedro  
Gil sigue a su nombramiento  
ante el Sr. D. Juan de  
Alcazar de los Rios  
Dado en esta ciudad  
de 10 de febrero de  
1832.

Dionisio de V. m. l. l.  
Alcazar de los Rios  
de 1832.  
Felix Heras  
J. Alcalde



ante el Sr. D. Juan de  
Alcazar de los Rios  
Dado en esta ciudad  
de 10 de febrero de  
1832.

Felix Heras  
J. Alcalde

ante el Sr. D. Juan de Alcazar de los Rios

ante el Sr. D. Juan de Alcazar de los Rios  
Dado en esta ciudad  
de 10 de febrero de  
1832.

ante notificado el citado  
Pedro Gil en persona, con  
virta ut supra mencionada,  
acordado este V. M. que  
se celebrase en media  
hora a V. el presente con  
su presidente; a fin de que  
se le mandara que  
se le contina. Le ha  
sido al Pedro Gil que  
en el termino de tres  
días, se presente en esta  
corporacion para formalizar  
la suscripción de capital  
de los establecimientos  
en la inteligencia de que para el  
dicho termino se han de  
beneficiar de noventa y  
nove el tenor siguiente

esta Por. para la  
reunión que tiene, habiendo  
V. de haberme en el día  
para que vengo al efecto  
obrar los efectos convenientes;  
habiendo que el mismo Pedro  
Gil pague al presente de  
este fin de semana  
a don Magna, por haber  
dado motivo a ello.

Dios que a V. mande  
Alcazar de los Reinos  
en 1832.

Felix Heras  
y Morales

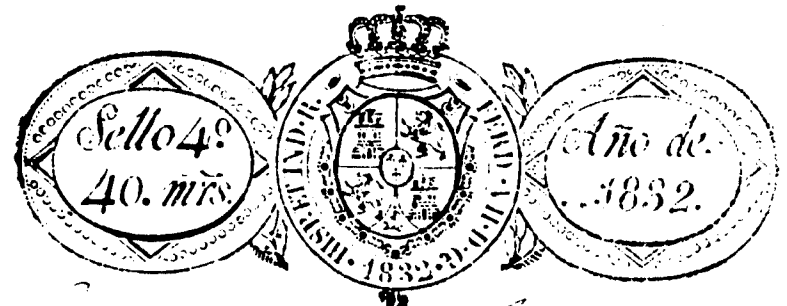
de mayor edad - el Pomelo

Vertical text in the left margin, possibly a list or index of names and dates.

Main body of handwritten text on the left page, written in a cursive script.

*Procurador Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla*

Additional handwritten text at the bottom of the left page.



Handwritten text at the top of the right page, likely the beginning of a letter or document.

Handwritten signature and name on the right page.

Handwritten signature and name on the right page.

Handwritten text block in the middle of the right page.

Large handwritten text block at the bottom of the right page.





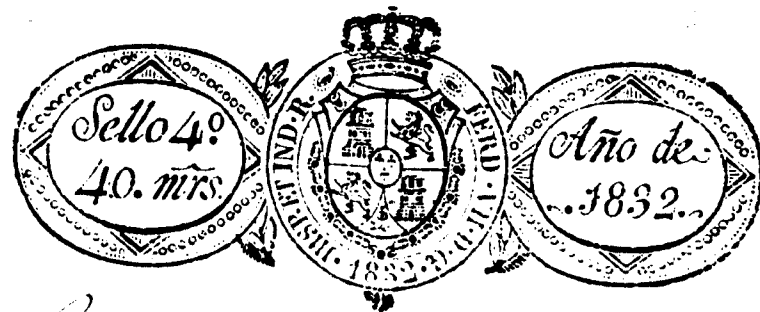
Handwritten text in cursive script, likely a list or account. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to contain several lines of entries, possibly including names and dates. At the bottom left, there is a small signature or mark that reads "don. 3.º =".

Handwritten text at the top right, possibly a name or title, including the year "1839".

Handwritten text below the top right, possibly a name or signature.

A large, stylized handwritten flourish or signature mark.

Handwritten text at the bottom right, possibly a signature or name.



Fertim 24 *[Faint handwritten text, possibly a date or location]*

Quinta 1ª *[Faint handwritten text, possibly a list or account]*

... de ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

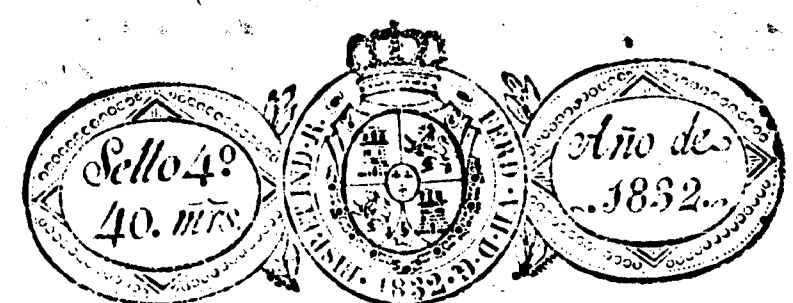






al Papa de San  
 tamant y p<sup>a</sup>  
 poder acordar  
 concelmaison  
 haicent; feda  
 comision al  
 Cavallero D. J. Manuel Cha-  
 con, para que  
 con Eugenio Sal-  
 don y Juan Man-  
 delano en las  
 de S. Juan, para  
 afeccionar en  
 Cumpuloro de  
 comen al va-  
 lon de la tierra  
 imtilirada

satisfacen al referido establecimiento de Propios, se ve que  
 se acuerda como lo hace, a la justificacion de S. J. a fin  
 que se pueda reunir el Ayuntamiento y junta  
 de Propios, el cual, y a la manera que dete-  
 mino señalar aquel terreno al Senor Blanco, dete-  
 se le abone la rebaja que los señores manifestaron con  
 de a las cincuenta y seis fanegas de Tierra. Las may-  
 don Eugenio Sal-  
 don y Juan Man-  
 delano en las  
 de S. Juan, para  
 afeccionar en  
 Cumpuloro de  
 comen al va-  
 lon de la tierra  
 imtilirada



expedire panam mejor concion y devesia a la  
 maior Unidad con la oportuna exencion de diez  
 que tena utemiva a la graduacion de termino de sti-  
 brados de canon que pueda componer al Papa se  
 los Doyes, o de otros selos Propios desta lin, entera con  
 a la D.ª Maria Ana Bustam<sup>te</sup> provisional mense  
 el particular de este acuerdo = Collo que se conluis  
 y firmen las señas de que se fue =

D.º Heitor Morales  
 D.º Manuel de los Angeles  
 D.º Antonio  
 D.º Juan

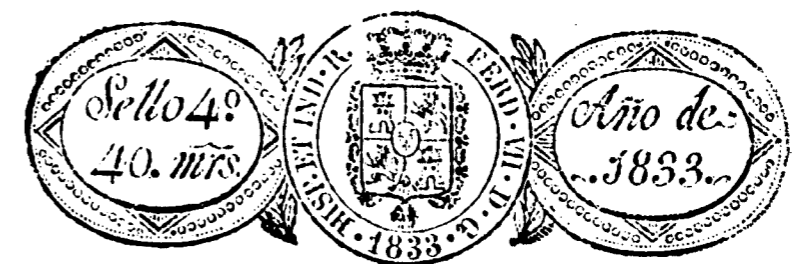
D.º Heitor Morales  
 D.º Manuel de los Angeles  
 D.º Antonio  
 D.º Juan  
 D.º Manuel de los Angeles  
 D.º Antonio  
 D.º Juan  
 D.º Manuel de los Angeles  
 D.º Antonio  
 D.º Juan



Lejos á Dios y á la Virgen de Agosto á mil setecientos  
veintinueve =

Juan Manuel  
Calera  
C

Juan Manuel  
Calera  
C



de el resultado de su acuerdo expediente, y dilig. practicada  
por la Comision nombrada para el reconocimiento de los terrenos  
que disfruta Pedro Moreno Blanco, y su embargo de qual con  
porq. no se puede entender en su totalidad con la d.ª Maniana aplan  
hús es con Pedro Gil, a quien aquella debe por su pago  
el canon de ochocientos cincuenta, con todo como resultó  
ta del reconocimiento que se hizo de Pedro Moreno Blanco  
obras y haberes de tierra cultivadas correspondientes  
al dho. Pajar, a quienes se ha regulado el canon de veinte  
cinco, de cada una que componen la Comunidad, y de los  
y por ellos se han de servir para la reclamacion, y de las  
satisfacciones de esta parte por el Pedro Moreno, lo que se ha a  
sido en la d.ª Maniana para que con el cony. y al  
mayordomo de la d.ª Maniana para que quite entienda  
con Pedro Gil en la cobranza de los milleros de el  
Censo de dho. Pajar = Solo a donde no se firmaron los  
firmas en el caso de venir por el d.ª Maniana  
veinte y tres =

Don Juan Manuel Calera  
Don Juan Manuel Calera  
Don Juan Manuel Calera  
Don Juan Manuel Calera  
Don Juan Manuel Calera  
Don Juan Manuel Calera  
Don Juan Manuel Calera  
Don Juan Manuel Calera  
Don Juan Manuel Calera  
Don Juan Manuel Calera

Suplente de 22 de mayo de 1833 =

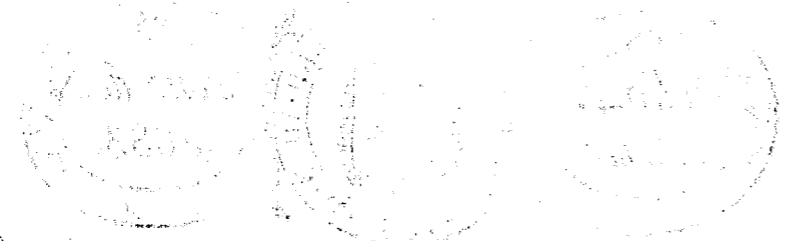
INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Subdelegacion de  
Propios y Arbitrios.

Siendo conforme lo que V. S. expone,  
e informan en 25 de Enero anterior  
en vista de la instancia hecha  
a la Direccion qual. de Propios y  
Arbitrios del Reyno por Pedro Gil  
Vecino de la Villa del Bonillo enq.  
manifiesta los vicios y nulidades  
que supone conviene la subasta  
o como enfiteusico que de orden  
de la misma superioridad se celebró a Puercaman-  
bio por el Ayuntamiento y Junta  
del heredamiento de tramos de  
nominado Pajar de Puercaman-  
te correspondiente al caudal del  
patrimonio comun de esa Ciudad,  
en virtud de lo acordado por  
aquella en su instancia, ha  
venuelto que V. S. hagan sellar  
a puro y devido efecto en todas  
sus partes la Real orden

que se acordó de la Junta de  
los señores de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia de Madrid, de  
fecha de la parte de subasta expresada con  
do en lo del Excmo. Sr. D. Juan de  
la misma fecha

Como la misma orden se comunicó  
a la Direccion qual. de Propios y  
Arbitrios para la subasta de la  
por parte de la Direccion qual. de Propios y  
Arbitrios en 15 de Nov. de 1831, y fue  
Comunicada a V. S. en 25 del mismo tiempo en que



Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the left page.

expedida sobre este negocio en 15  
de Nov.<sup>te</sup> de 1831 que tras-  
ladé á V. S. en 25 del mismo, ha-  
ciéndolo saber inmediatam.<sup>te</sup> al  
G. G.

Dios que á V. S. m. a. Cui-  
dad Pl. 19 de Julio de 1833

Juan L. P. Navarro

Procurador y Jefe de Ayuntamiento y Junta de Prop.<sup>ta</sup> de Alcañiz

Academia del <sup>Un. y m.</sup> ~~Un. y m.~~  
de Canarias

Morillo, y Ag. 9. de 1833.

Señor Juan de Pedro Gil el Comandante del Puerto de Aris, y fecha q. sea la ratificación de buelome.

C. J. M.

Juan Juan Utrilla

Señor Juan de Pedro Gil, Comandante del Puerto de Aris, en persona que dió entrada a...

J. M. Dal...

Señor Intendente de esta Real Audiencia de lo lo... me comunicó... siguientes.

Señor Comandante de lo que... en... he ha la... de lo que... en que... y... de... de la... se celebra... de... de...







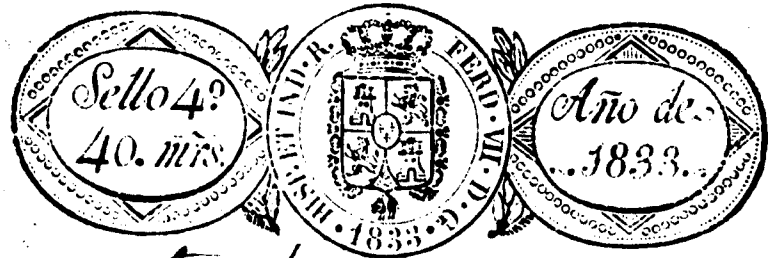
D<sup>a</sup> Mariana Pérez Bustamante tenía esta la Barbecka  
 en el Oficio Pajar, a quien le estaba adscribiendo  
 de anteciam<sup>te</sup> los q<sup>e</sup> le entró y recolectó en  
 el año de ochocientos treinta y tres y no  
 fue a consecuencia de esta hacienda de Barbecka en el  
 mismo año de treinta y tres es cierto q<sup>ue</sup> D<sup>a</sup> Mariana Pérez  
 Bustamante es el hijo del Canon Pedro Pajar el  
 año de ochocientos treinta y tres y el Exponente sacó  
 de el corriente año.

También se cobró la Subasta del Estado Pajar  
 de las tierras que corresponden a este, y en  
 la expedición de esta parte de las Indiferentes con el  
 nombre blanco, venio también del Real Cédula de  
 Real orden, y por consecuencia es de necesidad q<sup>ue</sup> para q<sup>ue</sup>  
 el Exponente satisfaga los mil reales de la orden  
 le satisface el Pedro Pajar de la Cédula de Canon  
 de las Indiferentes y se le ha denalado tal el  
 su nombre por los q<sup>e</sup> cobró de las Indiferentes  
 tierras pagando al Canon de treinta y tres y no ha disputa  
 de.

Por todas estas consideraciones, va el Sr. Jefe de  
 Justicia de Sevilla, y por el Sr. Jefe de Sevilla en lo  
 de.

Yo el Sr. Jefe de Sevilla acordar q<sup>ue</sup> se execute tal en  
 lo que me toca en el caso de esta parte  
 de a otorgada de la Real Cédula q<sup>ue</sup> se mandada  
 dar para q<sup>ue</sup> se pague de la Real Cédula de Canon de  
 diez y cuatro de Agosto de 1833.

Pedro Gil  
 Madrid Agosto 25 de 1833.



enuse el Sr. Jefe de Sevilla el presente memorial de Pedro  
 Gil, en que comprende tres particularidades, y en uno de  
 el Sr. Jefe de Sevilla. En quanto al primero: Que en quanto  
 sea cierto que las primeras ordenes comunicadas para  
 la Subasta del Pajar de Bustamante y el alto minus de la  
 Subasta no pudiesen al remitido obligar a algunos de  
 afianzar con bienes extranjeros e Indiferentes, como que  
 la Orden Real con. impone, no pudiendo como no pue-  
 de altera la corporación q<sup>ue</sup> si llevarla a efecto en todas  
 sus partes, podria el interesado disponer con sus bienes  
 suplicar a la Real Penitencia y por el conducto que corres-  
 ponda: En quanto al segundo: Que por el Sr. Jefe de Sevilla  
 la D<sup>a</sup> Mariana Pérez Bustamante se le ha denalado tal el  
 la Subasta de las Indiferentes y se le ha denalado tal el  
 treinta y tres y resultado los frutos en ochocientos treinta  
 y tres, y a este satisfizo el Canon anual y complementado  
 al Sr. Pedro Gil, valiéndose de los intentos de los remedios  
 Judiciales que le competen, y esto así por quanto el Sr. Jefe de  
 Sevilla no puede disponer de los bienes que al Sr. Gil se le denalado  
 Pajar, de un punto en que no hay el remedio en favor  
 especialmente que por el Sr. Jefe de Sevilla se le denalado  
 en la orden de q<sup>ue</sup> por Pedro Pajar de Bustamante  
 se le denalado en las tierras, o pague el Canon correspondiente

Equivale a la villa de...  
 Villa de Bonillo, a fin de que haga entera  
 este extremo al Sr. D. Pedro Moreno, y con  
 este la que se a para en cuenta de  
 terminando convenientemente de acuerdo en  
 el punto de fin de punto, para que se pague  
 D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios

Nota 1  
 En la misma ciudad de Madrid...  
 Juan de los Rios

Nota 2  
 Consta hoy de...  
 Juan de los Rios



Pedro Moreno Moreno, vulgo Taxurana, se inscribe  
 esta villa, ante... como mas haya... en du...  
 dio: que es notorio al juzgado, tengo a mi cargo la  
 prosecucion de varios litigios tanto en este tribunal cuan...  
 to en otros, siendo la final substanciacion de aquellos  
 de mi mayor interes, y ya ello me he precisado a...  
 tionar, lo que exca incumbente, en tal hipotesis, y para ree...  
 licarlo, siendo como es evidente el estado en que me en...  
 cuentas reducidas, y el mismo que cuenta no disfruta de...  
 cion de ducado de renta fija anual... antes por...  
 el contrario que vivo, mi familia se alimenta a expen...  
 sas de mi trabajo diario corporal, por carecer de bienes  
 que me clasifiquen en la clase de pobre, si mis inten...  
 ciones se han de llevar adelante para de terminar mis  
 ansiedades y penurias, es forzoso que en mis cuentas se  
 me deducan y quite como a pobre de necesidad en  
 conformidad a la ultima Real Instruccion de este punto, para  
 que asi se haga y execute la deduccion oportuna, ofrec...  
 co como fin de informacion de testigos que se pongan a...  
 la necesidad de diez, sesenta mi pobreria y de mas  
 que los conte y que referir al punto =

Suplico a V. se sirva admitir... informacion, que se ha...  
 ra con estacion del Interesado representante de la Real Ho...  
 tienda, y con el preciso merito de ser un pobre, haber pro...  
 dicha Real Instruccion de pobreza, y todo asi executado en...  
 se haciendo se me entreguen originales de los fines expres...  
 do y que sean de justicia que pido como lo necesito  
 D. Juan de los Rios

Juan de los Rios y D. Juan de los Rios





Yo el Sr. Pedro Ant. Muñoz. Pbro. p. C. M.  
 p. lo el Sr. D. Juan de la Cruz V. de la B.  
 villa, por el Sr. D. Juan de la B. al Sr. D.  
 examen x p. y atado lo demas q. xmi se ha  
 se menciona en esta dilon. y en las xellosas segun  
 y firmo dia diez y uno de Mayo de 1833.

*(Signature)*  
 Pedro Antonio  
 Muñoz



Don Pedro Perez Vecino de la B. el Bomillo estan  
 te al presente en esta Ciudad y encargados de mi Co  
 mona de Mariana, A. V. S. respetuosamente digo: Que  
 por el Sr. Conde Presidente de la Real Audiencia de  
 Mexico de la Real Audiencia de esta villa por el  
 termino de quatro dias para que la referida mi Com.  
 aerte fondo de ochocientos quinientos por el  
 Canon del Pajar nombrado de Purificacion y Jovenis  
 en el Agosto del año ultimo de ochocientos treinta y  
 dos aperecida e execucion: Ciertos q. la expresada  
 mi Com. de Mariana ha llebado en arrendamto el dho  
 de Pur. hasta el Agosto de dho año de ochocientos treinta  
 y dos: tambien lo es q. la Curacia del Bomillo apo  
 sesionó a Pedro Promos Blancos en unapocion e for.  
 setena de lo mejor del referido Pajar en el año pasado  
 de ochocientos veinte y siete de la q. tiene reduida y acultib  
 do for. talado su Canon por dho nombrado por este  
 dho Ayuntamiento de veinte y cinco rs. Cada una q. cada  
 hacen de ciento rs. Dicha mi Com. de B. debe los ocho  
 cientos quinientos rs. del Canon del año de ochocientos  
 treinta y dos y Pedro Promos Blancos debe de dho año de  
 mil ochocientos veinte y ocho al treinta y dos ambos inclusive

à favor de ochocientos y treinta y tres mil 21, y por  
consequente abonando esta Comunidad  
al fondo de Propios de esta Ciudad por el  
Pedro Romero blanco, con ella cubre mi Camara  
los ochocientos cincuenta y tres mil y quinientos  
y ochenta y siete por el pago de portones ya  
satisfechos en los años anteriores. Mi Camara no puede  
de dirigirse contra el Pedro Romero porque a este  
le señalo y posesionó en dho. terreno la Junta el  
Bomillo de media de ciento 1/2 orden qd se comunicó al  
yuntamiento de la expresada villa, sin noticia ni con-  
sentimiento de la Herida mi Camara: y como de todo  
estos antecedentes y el dho. placitado mi Camara ha  
pagado a este fondo de Propios ochocientos y tres mil y quinientos  
y ochenta y siete y ochenta y siete, al teniente y uno  
incluido, Reclamo a nombre de esta mi Camara esta  
Comunidad qd le es endeber el fondo de Propios de esta  
Ciudad y en otro caso qd se le haga compensación  
de ochocientos cincuenta y tres mil y quinientos y ochenta y siete  
años ochocientos treinta y dos últimos qd ha disfrutado  
el dho. Pedro y con los ochocientos y tres mil y quinientos y ochenta y siete  
el Pedro Romero blanco por el canon de la villa. qd ha  
fruto y corresponde al mismo año, quedará cubri-  
erto los ochocientos cincuenta y tres mil y quinientos y ochenta y siete  
mismos pagas, quedando todavía a favor de mi Ca-  
mara ciento cincuenta y tres mil y quinientos y ochenta y siete  
da, por no haberse su ánimo el pagar la parte qd le  
corresponde al Pedro Romero blanco, Reclamando de  
la cetera de este relato qd el único deudor a este fon-



do de Propios es el Pedro Romero blanco, y no mi Ca-  
mara como ya queda demostrado; En esta atención  
A. S. Suplico se sirva acordar accediendo a esta solicitud  
con exprecesión de los anteriores y escribiendo mi Or-  
manación presentada a esta A. S. Corporación, pues  
además de la Justicia recibida mecedo Alcazar  
21 de Sept. de 1833.

Pedro Peary

Alcazar y Sep. 25 de 1833.

Se ha visto en esta Junta el precedente memorial  
de dho. Pedro (casi como representante) de la herencia  
de Mariana Peary y conteniendo algunos en el se  
expone a dho. A. S. que en hipoteca de los precedentes  
contra dho. Mariana Peary por ahora y por ahora  
y los ochocientos cincuenta y tres mil y quinientos y ochenta y siete  
alrante las responsabilidades, que se computan  
por los aducidos que se hipotecan a Pedro Romero  
y como disfruta el mismo para que en el término  
si teniere día presente, concurre a pagar los mismos años  
y canon de un año y doscientos en cada uno, de de  
el finjo en que disfruta la cosa, lo que se tiene  
compréndiendo al pagar a Burta. y a parte de  
de aprensión en caso de morosidad para una mi-  
ma de los dho. al teniente (Presidente) libro 10



competencia de papeles. Dexasas en el tiempo  
y firmadas por sus señores segun se sigue =

D. D. Celestino Somalo      Francisco Javaloy  
Arzobispo      Obispo

Diego de Torres      Juan de Torres y Per. Navarro  
Obispo      Obispo

Alonso Martinez      Francisco  
Lorenzo Garcia  
Juanillo

RS  
133

Mediante a su el tiempo  
muy adelantado, para la bar-  
bechar y la incertidumbre con P. Consejo  
duda en q. me encuentro. S. S.  
b. no barbechar al menos en los Aca. ciudad se  
restos por mis, en el 2.º que nom-  
brado de Bustamante. q. por  
la q. años en os heba de en-  
arrendamiento mis arrendatarios  
y yo, y q. se ha subastado para  
imponerle a censo perpetuo, entro el Papan  
cuyo teniente lo fue Pedro  
de esta ciudad; y que para  
salir de la ciudad de con reser-  
vacion a no ser tiempo este ni unta y  
el de la celebracion de la su-  
brasta para despedir de rato para no he Presidente  
y de conclusion a ninguno para que se viva  
de las tierras que hebe en  
arrendamiento, y tenga en nombre Plamo  
ellas su labor de estado, y q.  
q. sea despedido de la casa un mis a tres dias

separa una en esta ciudad apagar a algunos fondos  
de Propio el canon a las ocho fanegas de tierra  
que tiene noturadas en el Papan a Bustamante  
tasado a veinte y cinco l. fanega, que hacen doscientos  
l. anuales, de desprimens que hizo la noturacion,  
que se cuentan cinco años a topa de ocho l. fanegas  
y dos, apenados segun; y questa dilig. a esta  
l. y quedan notificados a su señoria

antes segun practica  
incurrend. y estuo de ab  
donas. Comision a D. Pedro  
Gomez q. por nido a esa C  
y presentada. a D. J. y D.  
ma. Caballero. capitula  
propuso de chadudo, y si de  
tenexme p. expedida, a q  
se le contesto me. e. ofi. a  
con lo q. se retiro. y en a  
cion a q. cada se me ha  
cio ni ofi. a, estando e  
una apatia y paraliza e  
con la l. de parada. a  
por falta de tierras, cian  
por no saber el fin q. se  
ha de dar al arrendam  
to q. antes pagaba. y por q  
podia ya tener aliadas  
renta f. de barbecho, en  
base, y lo p. q. ya puen  
barbechar p. ra. verb. p.  
el arazgo del rento q. se  
pagan rebajando propor  
cionalmente de los rebacie  
cincoenta r. q. antes  
gaba. No debe entenderse

y tratar con el rematante  
Pedro G. con D. J.

Espero de la justificacion  
de J. J. tengan la bondad de  
responderme abastiendo con  
toda claridad, los puntos que  
comprando esta exp. se tenen  
ra en su bista de terminacion  
y q. me sirva de gobierno.

D. J. G. a D. J. J. m.  
años, de villa de Diciembre  
de 1831.

Maria Ana  
Perez

Justicia, y Ayuntamiento de la Ciudad de Alcaraz.

co  
22



D. D. N. Sr. D. Juan Manuel Arriola, Abogado de los R. Reinos de Navarra y Guipúzcoa, de Navarra y Guipúzcoa, de esta ciudad de Navarra, Puestos sin Puntos, V.

Ala Real Justicia de la Villa de Bonito, pag. Saben: que habiéndose tratado en el Cabildo celebrado en la mañana de este día, de la cobranza de los rentos de Casar y Buntamane, correspondiente al fondo de Propio de esta Ciudad, y más de ochocientos treinta y dos reales de Alondado, que por mi mano como su Presidente se libre al Sr. Presidente de V. A. para que se le mande se haga saber al Sr. Procurador de Navarra y Guipúzcoa, que en el término de tres días se presente en esta Ciudad a pagar el mismo fondo de Propio el canon de las ocho fanegas de tierra que tiene notariadas en el Casar y Buntamane, tasado a veinte y cinco reales por fanega, que ha en documentos de los Anales, de los quales se hizo la notificación, que se le cursaron cinco años atrás por el Sr. Procurador de Navarra y Guipúzcoa, y queda de esta manera notificada a V. A.

V. debabamite para quebre sus efectos  
por en ello se intera el Real tenor y resta  
adm. y fut. quedando yo en Navarra  
correspondencia. Dado en Navarra  
veinte y uno de Sep. de mill ochocientos

*Juan*  
Trinitario =

D. D. Lotario Somalo  
Arzobispo

*[Signature]*

Por mandado de  
Donna Juana  
Doña Juana

Don con papel de  
don me =

Cumplido y cumplido en presencia de los señores  
de la mesa de la Real Audiencia de Navarra  
a Pedro Mones Blanco, se devolvieron a  
su señoría. Seguirse. Comandante y señores de  
don D. Juan Pedro Cebrian Abogado  
de D. Consejo de Navarra. Colepá y Mudarra  
Al. mor y Cap. a Guerra por el M. 2111. y  
el Realillo a la parte y sea de Sep. 2111.  
y sea de Sep. 2111.

*Juan Pedro Cebrian*

Por mandado de  
Don Antonio  
de Navarra

En esta V. dia me y año copiado, yo el vino no.

Tras de el Auto anterior a Pedro Mones Blanco  
reunido en persona de Sep. = *[Signature]*

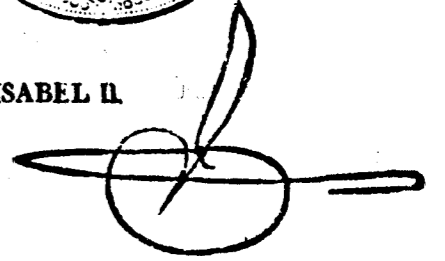
*[Signature]*  
de abrenca

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

M. J. A.



Ataraz y sep. Pedro Gil yerno de la Cilla del Bomillo á los repetidos  
25 de 1834 juntamente digo: La contra á los q' avitad se calandien  
alguna los seme hadado á censo el Pajar nombrado el Butam,  
Precedente correspondiente al fondo el Propio esta Ciudad y pa-  
ra el Pajar de la Cilla  
gomb para Censo anual mil y trescientos rs. Tam-  
bien contra á los la intusion q' habra echo Pedro ta-  
razana en la boca y fionamas precioa del censo  
de la Cilla de Pajar y oturado parte de los terrenos. El de-  
ficiente tarzana ha muerto, y sus hijos y hermanos se han ni-  
trudido tambien, notandolo en el terreno q' tema  
de cultivo sino es q' shancos tambien en los q'  
estaban en roturas, y han combrado averia foma  
veros del Bomillo para q' entran á roturas el ter-  
reno q' habia. Ami remedio para subhastar  
venate todo el terreno q' correspondia al Pajar sin  
la carga de tarzana y ninguna otra perso-  
na; y por este supuesto =  
Suplico á los señores de la Real Audiencia de Madrid q' se libren á cordas se libre oficio á la Ju-  
sticia de la Cilla del Bomillo para q' se cum int' mado de  
los hijos y cumado del tarzana se abren en

M. J.

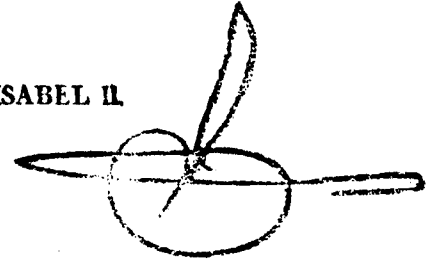
se introdujese o veltamos q' cultivo su padre,  
ni otros algunos q' sea correspondiente al  
Pajar, pues en otros casos me he entera  
sensible precision de hacer mi reclamacion es  
conforme a dros. portento de Justicia q' pido  
con mereced. &c

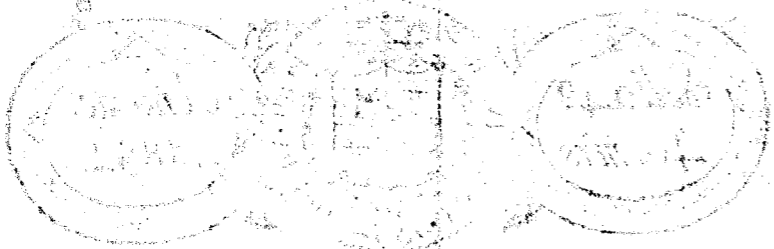
Pedro Gil

Yo Pedro Gil de la villa de Madrid con la autoridad del  
Caballero Juan D. Manuel Catalan p<sup>a</sup> q'ra  
yerno del Sr. Ayuntamiento sobre su libranza  
lo q' se le ofusca y parea. Decretado es  
firmado p' el Sr. Alcalde en fe=  
Yo Pedro Gil  
Yo Juan D. Manuel Catalan



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

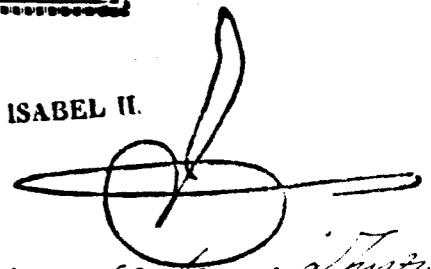




EL REINO DE ESPAÑA



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.



Diente, segun se resultado es muy conforme a Justicia  
 se obligue por todos medios a Pedro Gil Arque la suma  
 de veinte y cinco mil pesetas de Realidad, que comencé  
 en su vida en su vida es muy obsequioso su vida, con  
 la sujecion de su vida anual de mil trescientos, así  
 avanzando el pago con bienes debidos del que comencé  
 que la misma finca, segun se publica la Realidad.  
 Comenzada en veinte y cinco mil pesetas de Realidad  
 ciento treinta y cinco. Su vida obligue al Pedro Gil  
 tan luego como se haga la suma en esta finca,  
 a pagar lo debensado desde el día de la compra de  
 su vida hasta el presente, y que el Pedro Gil  
 reclame de D. Mariana Texer. Justamente lo  
 de los bienes que debengo la lata por el día  
 su vida que se ella hizo en el año de mil trescientos  
 y dos. Igualmente debe hacerse cargo al Pedro Gil de los  
 mil quinientos pesos de su vida y su herederos  
 abandonan por el aprovechamiento de las fincas que  
 les tiene y en que quedara la Justicia del Realidad,  
 segun la Realidad firmada en esta finca.

Atiendo a las peticiones de su vida

doce, que han cultivado y disfrutado desde el año  
de mil ochocientos veinte y ocho, al mil ochocientos  
treinta y dos ambos inclusive, a Paron de dieci-  
entos r. anuales; mediante aque quando seple-  
tro la Venta y Comma alenro ella indicam  
Labor por el Pedro Gil, ya anteriormente se estaban  
adjudicadas las fanegas de terreno en la huer-  
ta de suenda y sus inmediaciones al Pedro Bonu-  
ro Blanco; y como es cierto que el Comraador  
Pedro Gil supiere ciencia cierta el dementido  
y separacion de este conto terreno de la  
Labor, por la compra que de ella hizo con el  
facita obligacion del pago integro con el que se  
venas el terreno adjudicado a Pedro Bonu-  
ro Blanco, la unica cualidad que debe discutirse  
se y decidirse en este tipo, es que el que con-  
firmen uno los herederos del Pedro Bonuero  
en el ultimo y aprobado de lo que fue aso-  
señonado con la justicia del Bonillo es que  
sion que Pedro Gil debe estar ante la in-  
perionidad que es de la Orden. Pedro  
Bonuero Blanco y Juan de Flores, etc. por  
mitio con un Pedro Bonuero Blanco cultivan y dis-  
frutan terreno alguno de la parte deca del Rio,  
pertenecientes al campo de los Cruzes, y demas labores  
de este tipo, arrendadas a vecinos de esta ciudad, que  
que la concecion no debe ser de las que estubo  
sen en el lado hacia el Rio en la jurisdiccion del  
Bonillo, aunque dentro de la labor entendida en

Orden testimonada a los años Once y doce; Una de  
ellas fue el que pagasen al fondo de este tipo, el cen-  
to del terreno que sembrasen con el az para el  
que debian conducir las fanegas hasta el Rio y  
ocupase la Fabrica, y el que esta misma industria  
se tambien, e brenido la apertura del az, pero  
no la construccion del Molino, y resulto el dano de  
los terrenos de este tipo, que la misma Orden  
pueden indignar, pero en elora debexa existi-  
carse la indignacion por la no construccion del  
Molino aque los hered. de Pedro Bonuero Blanco  
y Juan de Flores testimonan inmediatamente de la  
orden al estado y sea que fuesen antes, cubriendo  
a poner lo que el az que habieron, es qual el  
terreno larguimo que ocupa, pues de no hacerse  
asi los perjuicios que se causaron por su apertura  
pasado son y levan de mucha utilidad al fin  
del cultivo, e qual debe prohibirse a los he-  
rederos de Pedro Bonuero Blanco cultivan y dis-  
frutan terreno alguno de la parte deca del Rio,  
pertenecientes al campo de los Cruzes, y demas labores  
de este tipo, arrendadas a vecinos de esta ciudad, que  
que la concecion no debe ser de las que estubo  
sen en el lado hacia el Rio en la jurisdiccion del  
Bonillo, aunque dentro de la labor entendida en





VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Partam. perteneciente a esta Provincia, y si se  
que el señalamto. se encargó a la justicia de esta  
Villa del Domingo, y no a la de esta ciudad que no  
habria así incluido a la posesion del terreno. Lo  
bien entendido del Sr. dentro de esta jurisdiccion.  
Este es mi parecer con el remiendo de las dilig. hechas  
hasta el dia; sin embargo la razonacion podria  
acordar lo que estime mas conveniente siendo  
en Justicia. M. de D. D. del mil 800.  
cuenta y un =

M. de D.  
V. D.

Partam. de H. de D. 6. En la Ciudad de Navarra, D. D. de  
once de mil ochocientos y treinta y cuatro  
vinto los Sr. que compareció ante M. de D.  
Partam. y firmada se dio cuenta  
del precedente Informe ut supra para  
el Caballero Regidor D. Manuel Lacort  
a la S. M. de D. D. del mil 800.

Razonadas Perras que pertenecen a la labor que llaman Pajardo  
Barramunse asaver:

	Rebora desde el camino de la Osa con abajo con la Osa de	7.
	zomero 16 f. segunda calidad, y 34 de zomera 15. Total	50
2. 1. 1.	Ara de la Vola 30 f. segunda calidad, y 40 f. de zomera 15.	70
3. 2. 1. 1.	Desde lo angorro Ricabayo arsal Carril de la Culabra 20 f. se	
12. 1. 1. 1. 1.	gunda calidad, y 12 f. de zomera y 15.	22
10. 1. 1.	Ara de la Culabra 20 f. zomera calidad	20
	En Carumunhones lindando con el Carril de la Culabra 4 f. zom	
11. 1. 1. 1.	era calidad	4
10. 1. 1.	Camino de Villacerrama indeueta quemada 20 f. zomera calidad	20
	Perueltas de Alumben 15 f. zomera calidad	15
	En majal arado y el Revle 20 f. zomera calidad	20
	En balayo de Juan Penzano 50 f. zomera calidad	50
5. 2.	hara grande Camino de la Osa arsal Cañada de Maquinero	
1.	maso 50 f. zomera calidad	50
2. 1. 1. 1.	hara de la sima 50 f. zomera calidad	50
5. 9. 1. 1.	hara al Redon de la Casa guardando el Camino de la Osa y el	
	Villa Camosa 20 f. segunda calidad, y 70 f. de zomera 15.	90
	Linderos	Total 381

Saliente: Camino que sale de las Salinas para la Osa, medio dia: Corredor  
Salinas y sus abajo arsal Carril de la Culabra - Ponce: Carril de la Cu  
lbra y el arsal: Cañada de Maquinero =

se pruebe en esta Ciudad. p. 11 o por  
de apoderado a pagar la Ena. de D. D. de  
Pajar de D. D. utrumque segun y en lo  
examinado y con las condiciones que lo se  
mas en publica subasta con aprobacion  
Superior, y del mismo modo p. que en el  
minimo tiempo pague la anualidad de  
cida y del censo de D. D. Pajar a este fondo  
de D. D. sin que en su presente algunos se  
fandole asalto su D. D. p. repetir contra lo  
hecho de Pedro Romo Placer y dema  
contra quicunq. crea tenes justa y

VALGA

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Acordado de H. M. C. de la Ciudad de Plasencia...  
que se vala de cuenta y cuenta y en los  
cuando los señ. que componen este Ayuntamiento  
y firmaron se dio cuenta  
del presente y se firmo en un lugar por  
el Caballero Regidor D. Manuel Carrasero  
a la Ciudad de Pedro Gil Viejo



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

*[Handwritten signature or mark.]*

el Donde con vista del expediente formado al  
efecto y interes de todo el Ayuntamiento. Acordado  
se oficio al Sr. Alcalde mayor de la villa del  
Donde y a D. Diego de la Cruz y a Pedro Gil  
de aquella villa que en el presente por  
cero de ocho reales bajo el número 10000  
se presenten en esta villa por si o por medio  
de apoderado a pagar la suma de ocho reales  
papas de 8 (ochocientos) segun y en la  
presente y con las condiciones que lo se  
mato en publico subasta con aprobacion  
superior, y del mismo modo por que en el  
mismo tiempo pague la anualidad de  
ciento y del ciento de los papas a este fondo  
de 8000 sin una ni parte alguna de  
fondo asalto su dho. por repetir contra el  
hered de Pedro Romo Plasencia y duna  
contra quien sea tenida justa y

Real  
 Cédula del Rey  
 Nro. Sr. Juan de  
 Dios  
 Rey de España

Sabido se val cuenta  
 al Rey Nro. Sr. Juan de  
 Dios de un legido formado sobre  
 q. habiéndose enajenado en  
 favor de Pedro Gil v. de un  
 rra. la Hered. denominada  
 Capa de Putnamante perten  
 ciente a los Prop. de esta  
 Ciudad bajo el premio de su  
 renta y Canon anual  
 de mil quinientos d. q. se  
 premia a Diego la cual  
 pondriete lra. con 4 por  
 segun se manda en repetid.  
 orden no habiendo hasta  
 este dia comparecido el Pedro  
 Gil a cumplir con lo q.

con regularidad. le esta  
mandado, en quando le  
letrado en H. del Rey.  
determino entre otros  
particulares el sig.  
Que se ofiese al Sr. Alcaide  
mayor de la V. de S. Mill.  
p.º q. haga insinuar a S. M.  
del d. aquella necesidad q.  
en el camino preciso de  
este dia y baxo de seguir  
apremio se presente en esta  
ciudad p.º si o por medio de  
apoderado a otorgar la V. de  
vta. del S. de S. de S.  
suant. segun y en lo  
lexico y con las condi-  
ciones que le suento a  
la Subida con apro-  
bacion Superior, y del  
mismo modo p.º que en

el mismo tiempo pagar  
la cantidad de veni-  
dad y rescate de los S. de S.  
a un fondo de S. de S. y  
en su presen. alguna  
de donde salta en d.º p.º  
repetir contra los H. de S.  
de Pedro Nou. S. de S.  
y demandar contra quien  
cuya tenen. f.º de S. de S.  
macion. S. de S. de S.  
de S. de S. de S. de S.  
p.º q. le haga cumplir  
con sus y otros S. de S.  
tando sus S. de S.  
p.º de S. de S. de S.  
de cualquier omision  
al Sr. Governad. Civil de  
S. de S. p.º el perjuicio  
de S. de S. de S. de S.  
de S. de S. de S. de S.  
de S. de S. de S. de S.

F. J. 77

No consento a V. afu de  
q. se vista vista la y  
medida oportuna a efecto  
de que tenga presente el  
cumplimiento de lo mandado p.  
en el Mto. Ayuntamiento que  
en el publicacion amada  
se mandaron de bolhame en  
V. diligencia en forma para  
unirlo al libro de su  
referencia.

Dios que a V. m.  
el 16 de Mayo de 1894  
N. P. de ...



Se y que el anterior oficio sin perjuicio de lo  
tenido a Pedro Gil p. q. cumplido con lo q. se le orde  
na y este devueltare al Turg. de Regia. de ...  
y firmo el Sr. de D. Juan Perez Cebrian Abo  
gad elq. T. Consejo del D. H. de ...  
D. D. Al. Mon. Cap. a Guerra p. M. M. ...  
el P. de ...

Monta y uno eq. de fee =  
Juan ...  
Pedro Antonio ...

H. Alcalde Mayor de la V. del P. de ...

En ... dia y el ... notifico ...  
tercio de ... a la ... a Pedro Gil ...  
... en su Persona, manifestando el ...  
... de D. ... a Dr. Manuel Chacon p. ...  
... de pago elq. ...